

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 MAY 2023	
Recibido.....	10:08.....Hs.
Exp. N°.....	38.363.....

Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina

Capítulo I: Creación y administración del Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina.

Artículo 1: Créase el "Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina".

Artículo 2: El Fondo estará destinado a la financiación de Proyectos de empresas agroalimentarias nuevas o ya existentes, cuyo domicilio fiscal se encuentre en los departamentos: 9 de julio, General Obligado, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, y cuya actividad sea la producción de alimentos para seres humanos.

Los destinatarios del Fondo son micro, pequeños y medianos productores y emprendedores agroindustriales que produzcan y agreguen valor a materias primas para su comercialización. Los mismos pueden ser: Elaboradores (son quienes agregan valor a materias primas de terceros), o Productores primarios y elaboradores.

Artículo 3: La administración y disposición del Fondo creado en el artículo primero de la presente Ley, estará a cargo del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, mediante una unidad Ejecutora que se creará a estos fines específicos.

Capítulo II: Condiciones para la elegibilidad y financiamiento de los proyectos.

Artículo 4: La unidad ejecutora efectuará anualmente una convocatoria a concurso de proyectos, destinado a las empresas que cumplan los siguientes estándares y requisitos:

- Se encuentren comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley.
- Se obliguen a crear con motivo del proyecto, al menos 5 puestos de trabajo directos y permanentes.
- Presenten una proyección de ingresos anuales para los primeros 5 años de ejecución, que no podrá superar el límite máximo establecido para ser considerada una empresa mediana, según normativa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o legislación que a futuro sustituya ésta.
- Que generen no menos del 30% de valor agregado
- Que procesen al menos un 75% de materias primas con origen en los departamentos comprendidos en esta Ley.

Artículo 5: El llamado a concurso anual de proyectos deberá contemplar para la elegibilidad de los mismos, viabilidad empresarial, técnica y económica de mediano y

largo plazo. La Unidad Ejecutora evaluadora de proyectos deberá analizar y evaluar su estudio de mercado, rentabilidad estimada, fondos requeridos, empleo a crearse, capacidad, antecedentes de los titulares del proyecto, plan de operaciones, análisis económico-financiero y una adecuada gestión medioambiental y social.

Se priorizarán los proyectos que:

- a) Presenten convenios de cooperación y acuerdos de compras con empresas comerciales, con domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe;
- b) Se encuentren incluidos en programas provinciales de desarrollo agroalimentario del Ministerio de Producción de la Provincia; y/ o
- c) Cuenten con apoyo para su implementación del INTA, INTI, ITA, Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Universidades Nacionales, o entidades públicas o privadas vinculadas al desarrollo y transferencia tecnológica.

Artículo 6: El Fondo financiará hasta el 80% del total del proyecto, estando el 20% restante a cargo de los titulares del mismo. El préstamo podrá ser destinado a obras de infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo necesario para los 2 primeros meses de actividad del plan de negocios, no pudiendo este último ser superior al 20% del monto total financiado. No podrá financiarse la compra de terrenos.

Artículo 7: Condiciones de financiación:

- a) la tasa promocional anual se fijará en cada convocatoria;
- b) se podrá otorgar un plazo máximo de gracia de 36 meses;
- c) el plazo máximo de cancelación será de 10 años.

Artículo 8: La Unidad Ejecutora fijará el régimen de garantías necesarias para el otorgamiento del préstamo.

En caso de que el beneficiario no cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente capítulo, no podrá ser beneficiario de otros programas provinciales, ni acceder a beneficios impositivos, y quedará excluido como proveedor del Estado Provincial, siendo pasible además, de las acciones judiciales correspondientes.

Capítulo III: Recursos para la constitución del Fondo.

Artículo 9: El "Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina", se constituirá con:

- a) El 0,3% de la suma de los ingresos tributarios provinciales y de los provenientes de la coparticipación nacional Ley 23.548, previa deducción de los importes girados a municipios y comunas en concepto de coparticipación, calculados sobre la recaudación presupuestada para el año anterior al de la convocatoria;
- b) Los fondos que el Estado Provincial le asigne;
- c) Los provenientes de eventuales aportes o subsidios nacionales;
- d) Las provenientes de las cuotas de reintegros de los préstamos efectuados por el Fondo.

Capítulo IV: Distribución del Fondo: Criterio territorial y por tamaño de empresas.

Artículo 10: Los fondos anuales serán distribuidos por departamentos, considerando la superficie de cada departamento y el porcentaje de personas con necesidades básicas insatisfechas del último Censo Nacional de Población y Vivienda. El 80% se efectuará en función del porcentaje de superficie de cada departamento, en relación a la suma de la superficie del conjunto de departamentos objeto de la presente ley; y el 20% restante del fondo, se distribuirá en base al porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas de cada departamento, en relación a la cantidad total de hogares con necesidades básicas insatisfechas del conjunto de departamentos objetos de esta ley.

En cuanto a la distribución de los cupos en relación a la envergadura de los proyectos, la autoridad de aplicación deberá destinar como máximo hasta un 40% de los cupos a proyectos de inversión clasificados como pequeña empresa, y el resto a proyectos encuadrados dentro de los rangos de medianas empresas, en base a los criterios del Ministerio de Industria de la Nación.

Capítulo V: Disposiciones generales.

Artículo 11: El Ministerio de la Producción como autoridad de aplicación del fondo que se crea por la presente Ley, dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación, y estará facultado a suscribir los convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del mismo.

Artículo 12: El Ministerio de la Producción como autoridad de aplicación del Fondo que se crea por la presente Ley dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del mismo.

Artículo 14: De forma

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las distintas subregiones y localidades ubicadas en los departamentos del norte de la provincia de Santa Fe presentan indicadores socioeconómicos deficitarios: altas tasas de analfabetismo, mayor porcentaje de población en edad de trabajar sin instrucción o con primaria incompleta, el más alto porcentaje de población sin obra social y con falta de aportes sociales y previsionales, en relación a los departamentos del centro y sur provincial (con la excepción de algunas localidades del departamento General Obligado). Estos departamentos presentan el menor porcentaje de población con ocupación en la industria manufacturera y, un predominio de actividades agropecuarias de tipo extensivo, generalmente, expulsoras de mano de obra ante los procesos de intensificación tecnológica en las tareas tradicionales del sector agropecuario.

No obstante, estos departamentos del norte y de la costa provincial, presentan oportunidades importantes de aprovechamiento de sus vastos recursos naturales, y entre ellos, la posibilidad de producir alimentos e incorporarles valor agregado en origen.

Estos departamentos demuestran una importante participación de pequeños y medianos productores rurales en actividades del sector primario, junto a grandes extensiones generalmente dedicadas a ganadería, con muy baja ocupación de mano de obra. El mejoramiento de los ingresos e incremento del nivel de ocupación en estos territorios, puede lograrse desarrollando políticas e instrumentos de desarrollo que impliquen un mejor aprovechamiento de las productividades de sus suelos e incorporación de mano de obra, y mayor valor agregado a la producción primaria, lo cual redundará en mayores beneficios para productores rurales y empresarios locales y al mismo tiempo mejorará la calidad de vida de sus pobladores.

Generalmente, los pequeños productores agropecuarios y pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, tienen dificultades para acceder a mercados de productos que no sean los productos básicos tradicionales, así como al financiamiento, a la tecnología y a los insumos requeridos en su aplicación, a la Información y a la organización, entendida, esta última, como mecanismo para reducir los costos de transacción.

Algunas de estas limitaciones, podrían atenuarse mediante su asociación con la industria y el apoyo de líneas de créditos específicas para la producción de agroalimentos.

Con tales políticas e instrumentos aplicados a la región norte de nuestra provincia, con un impulso por parte del Estado Provincial, se pueden acercar sus brechas de desarrollo respecto de los departamentos del centro y sur provincial. Este es un esfuerzo que tiene que asumir el Estado Provincial.

La integración a cadenas de valor con mayor mano de obra y agregado local, que inicie un camino de desarrollo local, hace necesario abordar un conjunto de problemas que se presentan en las zonas de menor grado de desarrollo de nuestra provincia. Estos pequeños polos de actividades agroalimentarias, serían de una gran ayuda para

comenzar a desconcentrar la producción de alimentos, elaborados muchas veces, fuera de la provincia y/o con condiciones oligopólicas de producción.

El esfuerzo que realice el Estado Provincial en ayuda a la financiación de proyectos agroalimentarios de pequeñas y medianas industrias; debería contemplar, según las experiencias de FAO y otras entidades de apoyo al desarrollo rural, las siguientes premisas: primero es asegurar un mercado rentable, dado que impulsar una actividad productiva sólo porque las tierras son aptas, porque existe la tecnología y se supone que el rubro es de mayor valor que el cultivo tradicional, ha llevado al fracaso a muchas iniciativas. Por el contrario, la existencia de un mercado seguro y la suscripción acuerdos que, incluyan entre sus cláusulas algún resguardo contra las fluctuaciones, puede garantizar estabilidad en los ingresos y acciones de cooperación, que permitan la supervivencia de los proyectos ante acontecimientos no previstos.

Por ello, se deberá considerar al momento de promoción y selección de proyectos, el ámbito de la capacitación para la creación de microempresas agroindustriales rurales con mercados seguros, y los procesos de transferencias de tecnologías y aprovechamiento de acciones y experiencias de cooperación.

La asistencia técnica y capacitación, son elementos indispensables para pasar de los cultivos tradicionales a otros de mayor valor, orientados a mercados más exigentes, al mismo tiempo, se debería tratar de retener a nivel local, la mayor cantidad de actividades antes de llegar al consumidor.

Evidentemente, es más oneroso, capacitar y dar asistencia técnica a un grupo de pequeños productores que a un par de agricultores grandes, por lo que, la agroindustria sin una orientación de políticas públicas, preferirá esta última alternativa. En consecuencia, para inducir nuevas actividades agropecuarias y/o agroalimentarias para empresas de menor tamaño, es necesario compensar esos costos, por lo menos durante el período que tarde la implementación y comienzo de las nuevas actividades de este tipo de empresas.

Generalmente, se han verificado muchas pérdidas por falta de estudios de mercado. Por ello, se debe estimular el desarrollo de proyectos que tengan un sólido estudio de mercado, por más pequeño que resulte el emprendimiento a financiar.

Los proyectos exitosos, generalmente, presentaron al asociativismo como un elemento relevante, lo cual permite a los agricultores poder colocar un volumen predeterminado, a precios cuyas condiciones estaban preestablecidas, y se aplicaban con un grado razonable de transparencia. En estos casos, además, se resalta la importancia que reviste para los pequeños productores agropecuarios contar con un mercado asegurado.

La agroindustria suele enfrentar el dilema de no saber si debe estimular la organización de los productores para reducir los costos, de relacionarse con cada uno individualmente o por el contrario, frenarla, para evitar el mayor poder de regateo. Muchas experiencias han demostrado que la asociación de productores tiene la suficiente capacidad y flexibilidad de negociación de precios con las agroindustrias. Dicha asociación permite mejorar la coordinación entre productores y empresas, con acuerdos que permiten cambios en la aplicación de nuevas técnicas de producción para

elevar la calidad de los productos, resultados que la empresa recompensa otorgando mejores precios y mejores condiciones de crédito a sus proveedores.

Asimismo, la organización de los pequeños productores, posibilita a la empresa reducir los costos de transacción, pues facilita los procesos de capacitación, financiamiento, supervisión y otros. Pero, junto con ello, la organización otorga a los primeros, un poder de negociación que no tendrían si se enfrentaran como meros individuos a la empresa.

Desde el punto de vista de la economía regional en la provincia de Santa Fe, las actividades industriales presentan una distribución no homogénea, lo cual atenta contra el nivel de integración y la posibilidad de convergencia en términos de grados de desarrollo, por ello, con este proyecto de fondo estable de proyectos agroalimentarios, se pretende interferir de manera activa, para provocar el crecimiento de pequeños polos de actividades industriales, que generen nuevos espacios locales de articulación de actividades agrarias e industriales, a partir del uso de sus recursos naturales.

La unidad ejecutora de este proyecto, no solamente procederá a la evaluación económico financiera de cada proyecto a nivel individual, además, deberá contemplar la posibilidad que posea cada proyecto de retener los excedentes dentro del nivel regional, por ello, este fondo es dirigido a empresas con domicilio fiscal en nuestra provincia, con el objeto de retener los excedentes financieros dentro de la misma.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial